RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº 004866

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 12 OCT 2026

Visto el Expediente Nº 4430048, Documento N° 7850466 Opinión Legal N° **00452 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (150) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando **Nº02629-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-H**, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Sucesión Intestada con respecto a la solicitud **SOBRE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION,BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION DEL TOTAL DEL AÑO 1992 AL 2012**; solicitado por **DON HECTOR JOSE RUIZ PIO**; invocando para ello el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico **N°0217-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H**, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, se precisa en el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que lo dispuesto en el Art. 48º de la Ley del Profesorado – Ley Nº 24029, Modificada por la Ley N° 25212, el pago de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se **APLICA SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Sin embargo, el D.S Nº 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración total **SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN A LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**, con excepción de las compensaciones por tiempo de servicio, bonificación diferencial, bonificación personal y beneficio vacacional.

Que, por D. Leg. Nº847 se establece que las remuneraciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Publico, continuaran percibiéndose en el mismo monto de dinero percibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Que, con Resolución Ministerial Nº 132-2013-ED de fecha 19.03.13 se declara que las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio civil que disponen se realice el recalculo de la bonificación especial por Preparación de Clases y evaluación por el 30% de la remuneración total que perciben los recurrentes en unos casos, así como el cálculo de la bonificación adicional por

desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, en otro caso, que se detallan en el anexo de la citada Resolución, **han sido emitidas en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público.**

Que, el Numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto publico deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 306-2017-EF establece que ... en el caso de los profesores que perciban remuneración por una jornada de trabajo de cuarenta(40) horas y que asuman el encargo del puesto o de las funciones, según corresponda, de un cargo Directivo, Jerárquico o en el encargo del puesto de Especialista en Educación, perciben la asignación por cargo establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del presente decreto supremo, dejando de percibir, de ser el caso, la asignación del cargo que percibían en atención a su cargo de origen, asimismo, no les corresponde percibir la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional;

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**.

Que, respecto a las Encargaturas de Dirección y el Reintegro de la Jornada (40 horas): Si bien es cierto que mediante las Resoluciones Directorales de Encargatura se acredita que la administrada ejerció funciones directivas con una jornada de 40 horas en periodos específicos, el pago de reintegros por este concepto resulta improcedente por lo siguiente: Naturaleza del Cargo: El derecho al 130% de la remuneración de un profesor de 24 horas (según el Art. 20 de la Ley 24029) era un beneficio aplicable mientras la norma estaba plenamente vigente y no existían restricciones de gasto;Cómputo en la LRM: Al incorporarse a la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), todas las bonificaciones y diferenciales por cargo fueron absorbidos y reemplazados por la Asignación por Cargo y la RIM de acuerdo a la escala magisterial. Solicitar un reintegro basado en una fórmula de cálculo derogada (Ley 24029) vulnera el sistema remunerativo actual.

Que de acuerdo al Decreto Regional Nº 003-2012-GRL/PRES establecen disposiciones para el Pago Devengado e Intereses Legales bonificación especial por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** del 30% de la Remuneración Total Mensual a que se refiere la Ley del Profesorado, ya que según el D.S. Nº04-2013-ED Reglamento de Ley de la Reforma Magisterial, en su Disposición Complementaria, Articulo Único, deroga los D.S. Nº019-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto por el presente D.S. Por lo tanto, no

es factible atender lo solicitado por **DON HECTOR JOSE RUIZ PIO** toda vez que lo requerido va en contra de la normatividad vigente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal **N° 00452 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución Nº **2378- 2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social Nº 26790, su modificatoria Ley Nº 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud **SOBRE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION**; solicitado por **DON HECTOR JOSE RUIZ PIO**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la **Opinión Legal N° 00452- 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.**

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud **SOBRE EL PAGO DE LA BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO**; solicitado por **DON HECTOR JOSE RUIZ PIO,** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la **Opinión Legal N° 00452- 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.**

Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud **PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION DEL TOTAL DEL AÑO 1992 AL 2012**; solicitado por **DON HECTOR JOSE RUIZ PIO**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la **Opinión Legal N° 00452- 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.**

Artículo 4º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 09 – HUAURA